



CONSTANCIA: La presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesto por JENIFFER VANESSA ARENAS PARRA, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO GRAJALES ARENAS, contra CRISTIAN DAVID GRAJALES ARDILA, fue recibida a través del correo institucional enero 312 de 2022. Queda radicada radicado 2022-00018-00, Consecutivo. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JENIFFER VANESSA ARENAS PARRA  
DEMANDADO CRISTIAN DAVID GRAJALES ARDILA  
RADICACION : 760204089001-2022.00018.00  
AUTO: N° 131

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Alcalá Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

La señora JENIFFER VANESSA ARENAS PARRA, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO GRAJALES ARENAS, presenta demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, contra CRISTIAN DAVID GRAJALES ARDILA, en la que se pretende que se libere mandamiento de pago por las cuotas alimentarias adeudadas, y el pago de los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, se procede a darle su trámite legal.

En efecto la providencia allegada presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 397, numerales 2, 5 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 152 del Código del Menor se tendrá en cuenta lo regulado en los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 Código General del Proceso, se aplicará además el artículo 431 inciso 2 Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a favor de JENIFFER VANESSA ARENAS PARRA, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO GRAJALES ARENAS, contra CRISTIAN DAVID GRAJALES ARDILA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- NOVIEMBRE DE 2021: DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000,00), por Concepto de cuota de alimentos a favor del menor JERONIMO GRAJALES ARENAS.
- 2.- DICIEMBRE DE 2021: DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000,00), por Concepto de cuota de alimentos a favor del menor JERONIMO GRAJALES ARENAS.
3. DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000,00), por Concepto de ropa, zapatos, accesorios, juguetes, a favor del menor JERONIMO GRAJALES ARENAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

4.-ENERO DE 2022: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000,00), por Concepto de cuota de alimentos a favor del menor JERONIMO GRAJALES ARENAS.

5.-Por los gastos, cuotas e incrementos que se causen en lo sucesivo de conformidad con el artículo 431 inciso 2 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia al demandado advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar conforme al numeral primero, ò 10 días para proponer excepciones que correrán simultáneamente con los de pago, no se admitirá otra excepción que la de pago (art. 152 parte final Código del Menor).

Notifíquese conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, Modificado por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El artículo 28-2 del Decreto Ley 196 de 1971 autoriza litigar en causa propia sin ser abogado inscrito en los procesos de mínima cuantía.

QUINTO: Conceder personería amplia y suficiente a la señora JENIFFER VANESSA ARENAS PARRA, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO GRAJALES ARENAS, para actuar en las presentes diligencias.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) (Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo) del salario básico mensual, comisiones, recargos, horas extras, dominicales, festivos, prestaciones sociales, cesantías, intereses a las cesantías, primas que devenga CRISTIAN DAVID GRAJALES ARDILA titular de la cedula 1097038651, quien labora en la empresa CERCAFE ubicada en la vereda LA ESTRELLA, GRANJA LA VIRTUD vía Cartago Valle, en consecuencia librese oficio al Pagador de dicha ganadería a fin de que se sirva hacer los descuentos respectivos y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia código 760202042001, se hacen las prevenciones del artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTADO</b></p> <p>En Estado No. <u>23</u> de <u>marzo 1</u> de 2022 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>131</u> de <u>febrero 28</u> de 2022 EJECUTORIA: marzo 2, 3, 4 de 2022</p> <p style="text-align: center;"> DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Luis Ricardo Restrepo Castaño**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

**Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Alcala - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d108957ff6f26b939cb125a431bfcaf0384d9f4c40b7c49b05004621e551f915**

Documento generado en 01/03/2022 08:57:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**